

EL REGISTRO DE PERSONAS CON SUPERDOTACIÓN O ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES.

Se trata de un Registro cuyo titular es el Instituto Internacional de Altas Capacidades, inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, para la necesaria seguridad y garantía social de las personas que se hallan en estas potencialidades intelectuales y manifestaciones multidimensionales, interdisciplinares, neuropsicológicas y diferenciales del desarrollo cognitivo y metacognitivo; con el apoyo del Consejo Superior de Expertos en Altas Capacidades, la Confederación Española de Asociaciones de Altas Capacidades y El Defensor del Estudiante.

Tener Superdotación o Altas Capacidades Intelectuales no es sólo una consideración personal subjetiva que uno puede tener de sí mismo. Tampoco es únicamente una creencia o presentimiento que los padres o abuelos pueden tener del niño o niña, en el estricto ámbito privado. Ser Superdotado o de Altas Capacidades supone poseer **unas determinadas potencialidades intelectuales y manifestaciones multidimensionales, plurifactoriales, neuropsicológicas y diferenciales del desarrollo cognitivo y metacognitivo, que supone un sustrato neurobiológico que provee una base estructural y un funcionamiento diferencial del cerebro**, lo que en su ontogenia o morfogénesis lleva implícito unos reconocimientos sociales, ventajas educativas, y alguna ayuda económica, -dinero público-, que seguramente deberían producirse en mayor cuantía, pero que legalmente vienen concediéndose y publicándose todos los años en el Boletín Oficial del Estado. Ello orientado al bienestar biopsicosocial de estos niños acorde con el actual concepto de salud. (Organización Mundial de la Salud. Informe sobre la salud en el mundo <http://www.who.int/whr/es/index.html>.)

En nuestro estado de derecho lo que trascendemos de nuestro ámbito estrictamente privado y manifestamos públicamente "tener" o "ser", requiere inmediatamente su pública justificación y acreditación fehaciente por parte de quien realiza la manifestación, pues siempre la carga de la prueba recae sobre quien realiza la afirmación.

El unánime criterio científico acerca de cómo en la actualidad y en función de la investigación en Neurociencias se acredita la Superdotación y Altas Capacidades Intelectuales ha sido sintetizado por el Ministerio de Educación y divulgado en su "*Guía de Atención a la Diversidad*" [http://descargas.pntic.mec.es/cedec/atencion diver/index.html](http://descargas.pntic.mec.es/cedec/atencion%20diver/index.html) concretamente, en "*Para*

saber

más”

http://descargas.pntic.mec.es/cedec/atencion_diver/contenidos/altascapacidadesintelectuales/para_saber_m_s.html donde el Ministerio de Educación , señala:

«La detección por parte de las familias o del profesorado forma parte, junto con la posterior evaluación psicopedagógica, del proceso inicial de identificación del niño superdotado; pero no es suficiente.

Para determinar que un alumno se halla en los ámbitos de excepcionalidad intelectual, es imprescindible el diagnóstico clínico de profesionales especializados».

Al estar las palabras: “niño superdotado” en forma de enlace, al clicar encima se abre otra página en la que se puede leer:

«Identificar al niño superdotado. Sólo el diagnóstico clínico realizado por profesionales especializados determina la excepcionalidad intelectual».

Más abajo con el título: “Como se debe diagnosticar” aparece muy destacada la frase:

«Para una buena actuación educativa, es imprescindible un diagnóstico clínico».

La referencia de la señalada página web del Ministerio de Educación puede no resultar permanente en un espacio de tiempo dilatado, aunque se trate de una web oficial, como es el caso, especialmente si tenemos en cuenta la existencia de ciertos grupúsculos con fuertes intereses creados que les molesta, les inquieta y les perturba que se diagnostique y se acredite la Superdotación y Altas Capacidades, pues ello les dificulta seguir simulando o falsificando estas especificidades de la inteligencia humana. Por ello, los Juristas de El Defensor del Estudiante, han requerido el testimonio notarial de esta referencia en la señalada web del Ministerio de Educación:

[http://defensorestudiente.org/de/archivos/pdf/Escritura Notarial Normativa Ministerio.pdf](http://defensorestudiente.org/de/archivos/pdf/Escritura_Notarial_Normativa_Ministerio.pdf)

Con el “Imprescindible diagnóstico clínico de profesionales especializados”, que señala el Ministerio de Educación, o la equivalente “Evaluación Multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona, en la que se deben basar los programas de educación, salud y

servicios sociales”, en el Modelo Biopsicosocial, (en la terminología del Convenio de Naciones Unidas, BOE de 21 de abril de 2008), los niños y las niñas con Superdotación o Alta Capacidad obtienen el dictamen acreditativo de su especificidad Intelectual, que en su amplitud y profundidad puede tener 80 o cerca de 100 folios.

Este formato, profundidad de datos y de rigor científico resulta muy útil para los mismos interesados, para los padres y especialmente para los docentes, pues las *“adaptaciones curriculares precisas”* que se les diagnostican (en la terminología de la ley orgánica española) o los *“ajustes razonables en función de las necesidades individuales”* o las *“medidas de apoyo personalizadas y efectivas”* (en la terminología de la Convención de Naciones Unidas BOR de 21 de abril de 2006) vienen ampliamente explicadas o incluso pre-diseñadas, pero no resulta de la misma utilidad a efectos de acreditación del hecho diferencial.

La existencia del unánime criterio científico para identificar y acreditar la Superdotación o Altas Capacidades Intelectuales y la forma concreta y rotunda con que el Ministerio de Educación lo sintetiza, hace posible y necesaria la existencia una forma de control y de garantía social, que, por una parte, constituya una seguridad jurídica para las personas que verdaderamente se hallan en estas manifestaciones diferenciales de la inteligencia humana.

Por otra parte, para que la sociedad pueda distinguir con nitidez la autenticidad de la Superdotación o Altas Capacidades de sus formas de simulación o de falsificar las Altas Capacidades y, en definitiva, se puedan detectar las diferentes formas de simular o falsificar la preceptiva Educación Inclusiva.

Las personas que tengan acreditada su condición intelectual diferencial **y se hallan en estas potencialidades intelectuales y manifestaciones multidimensionales, interdisciplinares, neuropsicológicas y diferenciales del desarrollo cognitivo y metacognitivo**, pueden registrarse en el REGISTRO DE PERSONAS CON SUPERDOTACIÓN Y ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES. De esta forma en cualquier momento que deseen pueden solicitar y obtener los correspondientes certificados acreditativos, de su hecho diferencial intelectual, que contendrán aquellos datos que consten en el Registro y que el interesado (o sus padres o legales representantes, cuando se trata de menores), deseen.

En el pasado, al no existir un medio social de tal acreditación, los investigadores científicos con frecuencia se han visto sorprendidos en su buena fe, a la hora de obtener las imprescindibles muestras de niños con supuesta o pretendida Superdotación o Altas Capacidades, que les sirvieran de base para poder realizar sus estudios e investigaciones, pues acudieron a determinadas asociaciones que utilizan una denominación con la que intencionadamente simulan que los niños que asocian son Superdotados o de Alta Capacidad, con denominaciones por ejemplo: "Asociación de Superdotados de xxxx" o bien "Asociación de niños y jóvenes de Altas Capacidades de xxx". Se trata de determinadas y conocidas asociaciones que rechazan de plano el *"imprescindible diagnóstico clínico de profesionales especializados"* (en palabras del Ministerio de Educación), y lo califican de absurdo, o, lo que es equivalente: la "Evaluación Multidisciplinar" en el Modelo Biopsicosocial (en palabras del Convenio de Naciones Unidas).

Todas estas investigaciones realizadas en base a muestras de superdotación o alta capacidad simulada o falseada deben ser dejadas de lado, a pesar del buen hacer de los investigadores que las realizaron, pues se les facilitó muestras de niños carentes del *"imprescindible diagnóstico clínico de profesionales especializados"*, pues con pagar una cuota mensual de socio de estas asociaciones simuladoras, y por tener un carnet no convierte a los niños que asocian en superdotados, por lo que los resultados de estos estudios o investigaciones carecen de toda validez y fundamento.

Lo mismo se puede decir de los reportajes periodísticos, entrevistas en medios de comunicación etc., que los periodistas en su buena fe confiaron en estas asociaciones por su denominación simuladora.

El Defensor del Estudiante ha interpuesto la correspondiente querrela criminal por simulación y falsedad como forma de estafa. A la vez es importante que los ciudadanos tengamos presente en todo momento el Principio General del Derecho que dice: ***"Las cosas no son lo que signifiquen la denominación que se quiso poner, sino que las cosas son lo que se demuestra que son"***.

En la actualidad la sociedad tiene en el Registro de Personas con Superdotación y Alta Capacidad el necesario control y garantía social.